

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO N° 83-2024/MSB/GAT/SRFT

San Borja, 15 de agosto 2024

Visto el Contrato de Fraccionamiento N° 434-2023 suscrito por
con DNI N° 57 con código de
contribuyente N° con domicilio fiscal en ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, faculta a la Administración Tributaria para conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor que lo solicite, siempre que la deuda no haya sido materia de fraccionamiento anterior. El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el aplazamiento y/o fraccionamiento, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias, dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 028-2022-MSB-A, publicado el 13 de diciembre de 2022, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Borja, el cual contiene las disposiciones para el otorgamiento de los fraccionamientos para el pago de las deudas tributarias y no tributarias, así también se establece causales de pérdida del fraccionamiento por incumplimiento de pago de dos (02) cuotas o la última cuota, lo cual se produce en forma inmediata el vencimiento de todos los plazos, siendo exigibles coactivamente el total de las cuotas del fraccionamiento pendientes de pago, más los intereses moratorios a la fecha de pago.



Que, el inciso c) del artículo 25 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, considera deuda exigible coactivamente a aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declara la pérdida de beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley.

Que, en mérito a los dispositivos legales embozados en los párrafos precedentes, se le otorgó el Fraccionamiento N° 434-2023 aprobado con Resolución Jefatura N° 434-2023 de fecha 30/10/2023 para el pago de sus deudas tributarias, habiendo abonado una cuota inicial de S/ 375.26 y concediéndole 4 cuotas para la cancelación del saldo restante.

Que, de la revisión del fraccionamiento otorgado, se ha verificado que a la fecha tiene 2 cuotas pendientes del contrato del Fraccionamiento N° 434-2023 aprobado con Resolución Jefatura N° 434-2023 de fecha 30/10/2023; en consecuencia, y de conformidad con el Artículo 36° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 028-MSB-A, se dan por vencidas la totalidad de las cuotas pactadas en dicho fraccionamiento.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la pérdida del Contrato de Fraccionamiento N° 434-2023 aprobado con Resolución Jefatural N° 434-2023 otorgado a favor de _____ (c.c N° _____), cuyo saldo a la fecha del presente asciende a S/. **481.1** aplicándose la tasa de interés moratorio correspondiente hasta la fecha de pago efectivo.

Artículo Segundo.- Contra la presente procede interponer recurso de reclamación dentro del plazo de (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, debidamente sustentado ante la Municipalidad de San Borja

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución en el domicilio fiscal del contribuyente y de persistir la deuda impaga, remitir a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

.....
MONICA YENY AGUERO DELGADO
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria

c.c GAT
Domicilio fiscal:

AVISOS:

- Si usted realizó el pago requerido en esta fecha o posterior a ella, sírvase tener por no recibida la misma.
- Interes: TIM Aplicada: Ordenanza N° 301-MSB, Ordenanza N° 440-MSB, Ordenanza N° 652-MSB, Ordenanza N° 659-MSB que aprueba el TIM.